27.

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por le tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Beal orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GAGETA

# des minime.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL DIA 20 DE MAYO DE 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.-Jefe de dia.-Coronel D. Felix Latorre.—Imaginaria.—Otro D. ancisco Castilla.—Visita de Hospital y provisiones, nm. 1.—Vigilancia y paseo de enfermos.—Artillería.

De órden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Saruto mayor interino, José Pregé.

## Anuncios oficiales.

SORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Ignorandose en este Centro el paradero de D. Ricardo rez Escohotado y D. Martin Ramirez de Cartagena, bdelegado é Interventor que fueron respectivamente de provincia de la Union, y teniendo que requerirles de go por la cantidad de pfs. 102'06 218 de que resultan sponsables en el expediente que se sigue en esta Te-tería general por el presente se les cita, llama y emza por segunda vez, para que en el término de nueve s, contados desde el en que se publique este anuncio ula Gaceta oficial, se presenten por si, o por medio apoderados en esta oficina, apercibiendoles que de no cerlo en dicho término, les parará el perjuicio que en necho haya lugar.

Manila 19 de Mayo de 1885.-Matias Saenz de Viz-

#### ARTILLERIA.

MAESTRANZA DEL DEPARTAMENTO DE FILIPINAS.

Existiendo vacantes en la Compañía de obreros de esta sestranza tres plazas europeas y seis indígenas con soficios que se marcan en el estado que á continuacion espresa, dotadas con el sueldo anual que en el mismo tura, derechos pasivos, y ademas con el jornal laboral un la aptitud v calificacion del obrero, que puede nar entre los límites de cincuenta céntimos de peso y peso y cincuenta céntimos, se anuncia para su debida blicidad, pudiendo los aspirantes enterarse del prograde exámenes por el que se han de regir los que dengan dichas plazas que estará de manifiesto en la ficina del Detall de este Establecimiento.

Las solicitudes deberán ser dirigidas antes del dia 1.º de nio préximo al Jefe que suscribe, acompañadas de nificado de buena conducta, de poseer el dibujo ú otro tho 6 circunstancia recomendable, y de aptitud si lo mesen, espedido por uno de los Parques de primer orden Establecimientos fabriles del Cuerpo.

Clases. Oficios. Sueldos anuales. Cabo 2.º \$189.96 Armero.

peos. Cabo 1.º Carpint.º carret. 174'00 Obrero 1.0 165'00 Bastero. 58'40 Forjador. genas obreros. Ajustadores á 58'40 2 Armeros á 58'40

danila 18 de Marzo de 1885.—El Teniente Coronel ector interino, Arturo de Molins.

#### AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaria.

que consideren con derecho á dos carabaos cogidos eltos dentro del paseo de la Luneta que se hallan de-tados en el Tribunal del arrabal de la Ermita, se cumentos que justifiquen su propiedad dentro del tér mino de diez dias, contados desde la primera insercion de este anuncio en la «Gaceta oficial»; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de órden del Exemo. Sr. Corregidor, se anuncia

para conocimiento de los interesados.

Manila 18 de Mayo de 1885. - Bernardino Marzano.

De orden del Exemo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Exemo. Ayuntamiento, se sacarà en pública subasta para su remate en el mejor postor, la recaudacion del impuesto de un centimo de peso que se satisface por cada libra de carne de cerdo y vaca que se limpien en la casa-matadero, para el consumo de esta Ciudad y sus arrabales, en los tres años económicos de 1885 86, 1886-87 y 1887-88, con sugecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

El acto de la subasta tendrá lugar ante el Exemo. Ayuntamiento en la sala capitular de las casas consis-toriales el dia 5 de Junio pròximo à las diez de su ma-

Manila 16 de Mayo de 1885. - Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones para contratar en pública sabasta la recaudacion del impuesto de un céntimo de peso sobre cada libra de came de cerda y vacuna que se limpien en la casa matadero para el consumo de esta Ciudad y sus arrabales de Binondo, Tondo, San José, Sta. Cruz, Quiapo, S. Miguel y Sampaloe, en los tres años económicos de 1885 á 86, 1886 á 87, y 1887 á 88, á partir del 1.º de Julio del año actual y los de S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate desde 1.º de Enero del año próximo venidero hasta el 30 de Junio inclusive de 1888.

1.ª Se arrienda la recaudacion del impuesto de un céntimo de peso sobre cada libra de carne de vaca y de cerdo que se limpien en la casa-matadero de esta Capital para el consumo de la Ciudad y sus arrabales de Binondo, Tondo, S. José, Sta. Cruz, Quiapo, San Miguel y Sampaloe en los tres años económicos de 1885 á 86, 1886 à 87 y 1887 à 88, à partir del 1.º de Julio del año actual; y los de S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate, desde el 1.º de Enero del año próximo venidero hasta el 30 de Junio inclusive de 1888 ò sea los siete primeros por tres años y los tres últimos por dos y medio porque estos desde aquella fecha, formaràn grupos con los siete primeros, por lo que se incluyen en esta su-

2.º El tipo para la subasta será de pfs. 59.101'75 para el primer año de la contrata; y el de pfs. 61.930 50 para cada uno de los años restantes.

3.º El contratista cobrará á los dueños de las reses vacunas y de cerdas que se maten para el consumo, en la casa matadero, un céntimo de peso sobre cada libra de carne que resulte despues de limpia las reses, entendiéndose por reses limpias las vacunas sin piel. cabeza patas ni mondongo y las de cerda sin mondongo.

Para evitar los fraudes que puedan cometerse á los que intenten sustraer alguna parte de las reses á fin de eludir ó á minorar el pago del impuesto le será impuesta una multa de cinco pesos por la primera vez, doble por la segunda y triple por la tercera, sin perjuicio de que en caso de reincidencia no se le permitirá mas la introduccion de reses para la matanza en el matadero.

4.º Serán de cuenta del contratista tener en la casa matadero las romanas à básculas para pesar las carnes, no debiendo bajar estas del número de 4, para efectuar el peso con la prontitud necesaria y para que no se demoren la salida de las carnes para el espendio en los

5.º Serà asimismo obligacion del contratista elegir el entarán á reclamarlos en esta Secretaría con los do- ersonal necesario para pesar las cornes y facilitar mozos

para las operaciones de llevar la carne al peso y volverla á colocar en los colgadores.

6.º El peso de las carnes tanto de cerdo como de vaca se hallará terminado á las cinco en punto de la

7.º Tendrà derecho el contratista á cobrar un céntimo de peso por cada libra de los lechones que se maten con ob jeto de expenderlo al público para su consumo; entendiéndose por lechones los cerdos que se asen enteros cualquiera que sea su tamaño. Queda obligado el contratista á librar un recibo á favor del dueño del lechon que acredite haber satisfecho el impuesto de un céntimo de peso sobre cada libra.

8.º El contratista deberá proveerse de libros talonarios impresos para expedir los recibos de que trata el artículo anterior y los que debe librar á los dueños de las reses que se limpien en la casa-matadero, los cuales deberán ser marcados préviamente con un sello en las oficinas municipales, quedando obligado el contratista á entregar mensualmente los talones encuadernados en la

Secretaria del Ayuntamiento para su archivo.
9.º El contratista podrá elegir las personas que necesite, para el mejor servicio en la contrata y dará conocimiento de sus nombres y circunstancias al Exemo. Ayuntamiento para que se les expidan los correspondientes

nombramientos.

10. Se prohibe terminantemente introducir carnes en esta Ciudad y sus arrabales, de los pueblos inmediatos para el expendio público ó para el consumo de sus mismos dueños. Los contraventores quedarán incursos en la multa de cinco pesos con pérdida de la carne que introduzcan clandestinamente que se destinará á los establecimientos de beneficencia si reconocida, por el Inspector Veterinario resultase en buen estado.

11. Para evitar que en los mercados del rádio municipal se espendan carnes procedentes de matanzas claudestinas que hayan dejado de satisfacer el impuesto de un céntimo de peso por libra, el conserje de la casa matadero estampará un sello al dorso de las papeletas que hoy existen y que acreditan el pago de los derechos de matanza, como justificante de que la carne que se conduce a los mercados ha satisfecho tambien dicho impuesto.

12. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente por el contratista en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento por mensualidades adelantadas, dentro de los primeros ocho dias de cada mes. En el caso de que trascurridos los citados ocho dias no cumpliese el contratista con su obligacion, se recaudará la cantidad que adeude del importe de la fianza, debiendo la misma ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metalico en el improrogable término de quince dias y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la instruccion de 27 de Febrero de 1852.

13. La subasta se celebrará por pliegos cerrados arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará

á continuacion.

14. Para ser admitida á licitacion deberá acompañarse á la proposicion y por separado de ella, documento de depósito en la caja de dicho nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda la cantidad de nueve mil ciento cuarenta y ocho pesos trece céntimos y seis octavos, equivalente al 5 p8 sobre la totalidad del servicio.

15. Segun vayan recibiéndese los pliegos y calificán-

dose las fianzas de licitacion el Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

16. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretesto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

17. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el órden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

18. Si hubiera tipo reservado se publicará tambien acto contínuo y tanto en este caso como en el deser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente á reserva sin embargo de la aprobacion del Exemo. Sr. Director general de Administracion Civil.

19. Si resultasen empatadas dos 6 mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaren iguales se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuye pliego tenga el número ordinal menor.

20. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta sino para ante el Exemo. Sr. Director general de Administracion Civil, despues de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

21. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Exemo. Ayuntamiento y con la esplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escriture el contrato.

22. Los demas documentos de depósito, serán devueltos sin de nora á los interesados.

23. El Contratista se afianzará á satisfaccion del Exemo. Ayuntamiento en la cantidad á que ascienda el diez p8 del total del arriendo en que se le adjudique este servicio.

24. A los ocho dias de notificado al Contratista la aprobacion de la fianza que propenga deberá entregar la escritura de obligacion otorgada mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

25. Se admitirá como fianza metálico en depósito en la Caja de dicho nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda bonos ó billetes del Tesoro.

26. El Contratista podrá subarreudar el arbitrio si así le conveniese, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores si les hubiese, puesto que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el Contratista no obstante de que aquellos puedan reclamar contra éste lo que á su

derecho convenga.

27. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la autoridad superior y se halle estendida

la correspondiente escritura de obligacion.

28. Si apesar de las precedentes condiciones faltase el Contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá á la rescision del contrato y á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la instruccion de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad hubiesen originado.

29. Segun lo preceptuado en Real órden de 18 de Octubre de 1858, el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir el contrato si así conviniese a sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

30. Los gastos de la subasta, el otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesarios sacar serán de cuenta del rematante.

31. El Ayuntamiento se reserva el derecho de prorogar este contrato por seis meses si así conveniese á sus intereses.

#### Clausula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S, M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva el Ayuntamiento el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no recultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de N...., ofrece tomar à su cargo la recaudacion del impuesto de un céntimo de peso sobre cada libra de carne, de cerda y vacuna que se limpia en la casa-matadero para el consumo de esta Ciúdad y sus arrabales de Binondo, Tondo, S. José, Sta. Cruz, Quiapo, S. Miguel y Sampaloc en los tres años económicos de 1885 á 86; 1886 á 87 y 1887 à 88 á partir del 1.º de Julio del año actual y los de S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate, desde 1.º de Enero del año próximo venidero hasta el 30 de Junio inclusive de 1888, por la cantidad anual de \$..... y con entera sujecion al pliego de coudiciones publicado en el núm..... de la «Gaceta oficial» y propone la fianza definitiva en....

## Manila 10 de Mayo de 1885. - Bernardino Marzano. 6

#### SECRETARIA DE LA JUNTA ECONOMICA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de dicha Corporacio), se anuacia al público que el dia 20 del entrante Junio á las diez de su mañina se sacará à licitación pública el suministro de los efectos correspondientes al grupo 2. o lotes núm. 6 y 7 que se necesiten durante dos años en el Arsenal de Cavite con estricta sujecion al pliego de condiciones

que à continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que corresponde al efecto que se reunirá en la Comandancia general del Arsenal de Cavite, en el dia espresado y una hora antes de la señalida, dedicando los primeros treinta minutos á las actaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último p'azo,

personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos corrados, estendidas en papel del sello 3.º, acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles: se advierte que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridal y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 13 de Mayo de 1885.-Rafael Ramos Izquierdo.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite .- Pliego de condiciones bajo las cuales se saca à licitacion pública el suministro de los efectos correspondientes al grupo 2.º lotes números 6 y 7 que se necesiten en este Arsenal por el término de dos años.

1.a La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego y para facilitarla se divide el servicio en los dos lotes que la misma relacion espresa, cada uno de los cuales puede contratarse

seperadamente.

2.º Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las conficiones que han de reunir los espresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La licitación tendrá lugar ante la Junta especial de subastas, el dia y hora que se anunciaran en la «Gaceta de Man la». 4.a Las proposiciones habrán de redectarse con sujecion al unido modelo, estendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como la cédula personal ó b en la patente, los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no le seri admitida la proposicion. Al mismo t empo que la proposicion pero fuera del sobre que la contenga, entregara cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas. en metálico o valores admisibles por la legislación vigente, a los

tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes: 

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieren en la Administración de Hacienda de Cavite, habra de ser precisamente en metálico.

5.º Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder a licitación oral entre los autores de ellas, se entenderà que renuncian al derecho à la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el re mate, impondra como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta las cantidades siguientes:

Esta fianza no se devolvera al Contratista hasta que se halle solvente de su com romiso.

7.a Será obligacion del Contratista em rezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta dias con-tados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, verificando desde entónces las entregas que le prezenga el Sr. Ordenador del Apostadero, en la inteligencia de que, la Administracion, hecha abstraccion de lo que compren los buques con los fon los económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en el Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años, sin sujetarie a cantidad determinada, cuyo plazo se contari desde la fecha del otorgamiento de la escritura ó desde la en que se notifique la adjudicacion del servicio caso de que aquella no hubiese lugar.

No obstante lo espuesto en el párrafo anterior, el Contratista prévia la presentación y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias, y si se hallase dispuesto à efectuarlo, debera así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que, de serle aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8.a El Contratista presentari en el Almacen de recepcion de este Arsenal acompañados de las facturas-guías por duplicado redactadas segun el modelo núm. 7 á que se refiere el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, los artículos que ordene la citada Autoridad dentro del plazo de treinta dias contados desde el siguiente al de la fecha de la órden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de un dia los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 p3 del producto, por razon de multa, mas el importe de los gastos que la venta origine.

9. Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del contratista:

Cuanto no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8

Cuando presentatos en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

V cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al Contratista la multa de uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los efectos conte nidos en el lote de que se trate, por cada dia que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote, o la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 8.a; y si la demora excediese en el primer caso de quince dias ó de diez días, en el segundo, se rescindirá el contratodel lote à que corresponda la falta, ad-judicándose la fianza respectiva à favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9,a, se réscindira ignalmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del ser-

vicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado. 12. Para los efectos de las clausulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al Contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuan lo resultaren sin entregar efectos por valor del 5 p3 del importe total del pedido,

13. El Contratista deberá residir en Cavite o tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente a entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los ejectos contratados.

14. Dentro de los 15 dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los 10 dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo à lo dispuesto en Real órden de 6 da Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anunc os pliego de condiciones en los periódicos eficiales.
2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, asi co no por el otor.

gamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y 3.º Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el Contratista para uso de las oficinas, cuando mas á los 15 dias del otorgamiento de la escritura. Por cada dia de demora en la entrega de dichos impresos se impon. drá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del Contratista para cumplir lo esti vulado.

En el caso de que el importe de la fianza no alcance á la suma de ciento cincuenta pesos, se eximirà al rematante de la obligacion de otorgar escritura, debiendo entregar en su lugar quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, como tambien el documento que justifique la imposicion de la fianza que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los tres dias siguientes al de la adjudicación del servicio.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública heitación, las prescripciones del Real Becreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» números 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores en cuanto no se opongan á las contenidas en este eligicas.

Arsenal de Cavite 30 de Abril de 1885.—El Contador de Aco-pios, Juan Fuertes.—V.º B.º — El Comisario del Arsenal, Ma-nuel Sityar y Cañas.—Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

#### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de. . . . . domiciliado en la calle . . . . núm ..., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla conpetentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm.... de (fecha...) para la subasta del suministro de los efectos que se ne-cesiten en el Arsenal de Cavite durante dos años, se compromete i suministrar los correspondientes al lote (tal) ó á los lotes (tal; cual) del grupo 2.º, con estrictal sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos par la subasta en la relación unida al mismo, (ó con baja de tantos pesu tantos centimos por ciento en el lo e tal, tantos en el cual etc. (Todo en letra).

Feeha y firma. Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

Nota. - En virtu i de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio del año último, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite. — Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipos, condiciones facul-

tativas y plazos de las entregas.			
TO STORY OF THE ST	Clases	Precio ti	pe.
GRUPO 2.º	de		
Lote n.º 6.	unidad.	Pesos. Cé	ni.
Járcia de alambre de 29 mm.	M.º	(0 31 (el kg.	
Idem de id. de 35 id.	id.	0 31	
	id.		id.
Idem de id. de 46 id.	id.		id.
Idem de id. de 58 id.	id.		id
Idem de id. de 64 id.	lu.	0 31	ALA
Lote n.º 7.	N.º	19	
Balanzas médicas con sus pesas.		2 25	
Baldes de zinc pintado para aseo.	id.	2 20	
Bañaderas o tinas de zinc para baños	The state of	- 00	
de asiento.	id.	5 62	
Idem ó id. de id. para baños de pié y	SIGNES!	0 75	
otros usos.	id.	2 75	
Cucharas de peltre para rancho.	id.	0 08	
Cucharones de id. id.	id.	0 50	
Candeleros de laton de balance	id.	6 >	
Cacerolas ó torteras de hierro.	id.	0 40	
Cafeteras de hierro estañado	id.	1 46	
Embudos de metal blanco	id.	3 ,	
Espátulas de hierro.	id.	0 38	
Espátulas de acero.	id.	0 38	
Escribanías de plaqué ó electro plata .	id.	9 10	
Escupideras ó escupidores de laton	id.	1 50	
Faroles de lata y vidrio.	id.	0 14	
Guarda cabos de hierro galvanizado	id.	0 18	
Jarros de zinc pintado para agua	id.	3 ,	
Idem id. id. para aseo	id.	3 >	
Jeringas de peltre ó estaño con cànulas.	id.	1 38	
Jerenguillas de peltre ó estaño	id.	0 50	
Juego completo de zinc pintado para aseo.	id.	7 2	
Lámparas colgantes de bronce ó laton			
para gas (grandes).	id.	15 »	
Idem id. id. id. (pequeñas).	id.		
Linternas de cobre secretas.	id.		
Molinillos de hierro para café.	id.		
Medidas de metal blanco para jarabe.		1 >	
Lamparillas de laton ó sebolletas para fa-		1 346	
roles de alumbrado.	id.	1 75	
Ollas de hierro de tamaño regular.	id.		
Idem id. pequeño.	id.	1 90	
Ollaos de laton surtidos.	id.	0 06	100
	T(T)		

paras ó quinqués de balance.	N.º			
aparas o daliques de Salanco.	id.	0	97	
	id.	0	80	
	83166			
ognoria	id.	7	3	
de nierro.	id.	1	17	
1-mo de 1d para care	id	4	60	
de peltre graduada para sangria.	id.	1	50	
bullos inodoros de hierro galva-				
izado.	id.	4	2	

Condiciones facultativas.

ircia de alambre.—Deben ser de hierro perfectamente enizado no presentar el menor defecto de elaboracion fiexible para que pueda presentarse con facilitad rees de esta clase de járcias á los codillos, costuras y trabajos de recorrida que con ella deban hacerse. resistencia al propio tiempo, ó más bien el peso en que deben soportar, será el que determina la fór-P  $-7^{\circ}11 \bowtie c \bowtie d.^2$  representando C, el diàmetro n hilo i el número de el os,

pátulas de hierro. - Deben ser el 15 á 20 cm. |largo nda por sus dos estremidades y propias para el ser-

pátulas de acero.—Deben tener mango de madera de ara de un cuchillo sin punta, que no tenga filo, pero tampoco sea roma por ninguno de sus bordes.

ringas de peltre —Los tornillos deben encajar permente tanto que no deben pasar el aire, el embolo estar perfectamente guarnido muy por igual con esfas, debe tener una cánula de peltre y otra de may ser de cabida de un litro con su envase de madera. lazas de peltre graduada. —Deben ser bien reforzada ssas de boca ancha y con la graduacion bieu clara e una hasta doce enzas.

ambullos inodoros de hierro.—Palanganas de metal o. Deben sujetarse á reconocimiento y corresponder scio fijado, siendo su forma igual à los de uso en arina.

ieteras de hierro estañado.—Con el asa giratoria y

reforzada por el asiento.

matorias de laton.—Deben ser de laton amarillo reforzada, de platillo ancho y el cubillo de poca

as de hierro. — Serán iguales á los que hayan en Arsenal o sirvan de muestra en el Almacen de Re-

cribanías de plaqué.—Tostador de hierro para café. mparas colgantes de bronce. — Molinillos para café. a sujetarse á reconocimiento y corresponder al pre-

danzas médicas con sus pesas.—Juegos completos de -Serán de los de uso corriente en plaza correspono sus valores á los precios que se les asigna.

olos los demás efectos cuyas circunstancias particuno se expresan, deberán ser de superior calidad y glados á los modelos que existen en el Almacen de

plazo de la primera entrega será de treinta dias, y

ce de la segunda.

menal de Cavite 20 de Febrero de 1885.—El Jefe Armamento.—Ismael M. Warleta.—Es copia.—El Con-r de Acopios, Juan Fuertes.—V. B. —El Comidel Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Ramos Izquierdo.

CRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

dia 26 del actual á las diez de la mañana, abastará ante la Junta de Reales Almonedas sta Capital, que se constituirá en el salon de 8 públicos del edificio llamado antigua Aduana, inte la subalterna de la provincia de Cagayan, renta de los materiales que existen en los almaes que fueron de depósitos de tabaco, situados en barrio de Carig del pueblo de Tuguegarao de di-Provincia, con estricta sujecion al pliego de aciones que se inserta á continuacion.

hora para la subasta de que se trata se repor la que marque el reloj que existe en el

de actos públicos.

lanila 18 de Mayo de 1885.-P. S., Eduardo lin de la Cámara.

inistracion Central de Rentas y Propiedades: Fi-Plas.—Pliego de condiciones que la Adminisacion Central de Rentas y Propiedades, redacta ara vender en pública subasta los materiales que xisten en los almacenes que fueron de depósito e tabaco situados en el barrio de Carig del puedo de Tuguegarao de la provincia de Cagayan, sí como una prensa y báscula.

A La Hacienda vende en pública subasta nolentos ochenta y tres metros y cuatrocientos cae milímetros de madera de varias dimensiones como 7881'72 kilógramos de hierro, cuyos mades se hallan depositados en los Almacenes que ton depósitos de tabacos situados en el barrio de Carig de la provincia de Cagayan.

2.a La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de cinco mil pesos (pfs. 5000'00.)

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Cagayan el dia y hora que señale la Intendencia.

4.ª Constituida la Junta principiara el acto de la subasta à la hora señalada, dándese á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los

pliegos de sus proposiciones.

5.ª No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son españoles ó extrangeros, y la patente de capitacion si fuesen ehinos, con sujecion á lo que determina el caso quinto del artículo tercero del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

6 a Las proposiciones se pre entarán en pliego cerrado, estendidas en papel de sello 3 o con arreglo al modelo que se halla al final y se espresará en ellas con la mayor claridad en letra y guarismo la cantidad porque los que las autoricen se comprometen á comprar los materiales que se subasta.

7.ª Conforme vayan recibiéndose los pliegos y calificándose las fianzas para entrar en licitacion, el Sr. Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobre al interesado.

8.ª Terminados los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el órden de su numeracion, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una

9.ª Para entrar en licitacion se requiere como circunstancias precisas ser mayor de edad y haber impuesto en metálico en la Caja general de Depósitos de esta Capital ó en la subalterna de Cagayan el 5 pg del valor total del servicio ó sea la cantidad de doscientos cincuenta pesos.

10. Los materiales que se subastan se adjudicarán provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente, á reserva de la aprobacion definitiva de la Inten-

dencia. 11. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, que sean las mas ventajosas, se abrirà licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore mas su propuesta. En el caso de que ninguno de ellos se prestase à conceder

beneficio ó hacer mejora alguna, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego lleve el número ordinal menor.

12. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género acerca de la subasta, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contenciosa administrativa.

13. Finalizada la subasta, el Sr. Presidente exijirá del rematante endose en el acto à favor de la Hacienda y con aplicacion oportuna el documento de depósito, el cual no se cancelará hasta tanto que aprobada la subasta por la Intendencia general se eleve á escritura pública el contrato á satisfaccion de dicho Centro directivo. Los demas documentos justificativos del depósito para entrar á licitar serán devueltos en el acto á los interesados.

14. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado, unida al espediente de su razon, se elevará á la aprobacion de la Intendencia general

por el Centro respectivo. 15. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará

en forma el rematante.

16. La Hacienda entregará á dicho rematante los materiales à que se refiere este pliego tan luego justifique haber ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicacion.

17. Si trascurriese el plazo que media desde la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate hasta el dia designado por la Hacienda para hacer entrega de los materiales, sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrà por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastàndose nuevamente los materiales y perdiendo aquel el depósito como multa, siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate.

18. Una vez realizado el pago, la Hacienda se

obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y hacer la entrega de los materiales al comprador.

19. Los gastos del otorgamiento de la escritura demas á que dé lugar la tramitacion del espe-

diente, serán de cuenta del rematante.

20. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

El espediente en que consta la valoracion de los materiales que se trata de enagenar estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el dia de

la subasta.

Manila 20 de Abril de 1885. - Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y vocales de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N. vecino de.... que habita calle de. . . ofrece adquirir los materiales que la Hacienda vende en Carig del pueblo de Tuguegarao de la provincia de Cagayan, por la cantidad de . . . . . con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos de esta Capital la cantidad del importe del 5 p3 que se hace mencion en la cláusula,.. del pliego referido. Fecha y firma del interesado.

Es copia. - P. S., Eduardo Martin de la Cámara.

El dia 16 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar núm. IX de la propiedad del Estado, situado en la plaza de Calderon de la Barca del arrabal de Binondo procedente de la derruida fábrica de tabacos del mismo, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se iuserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos publicos.

Manila 16 de Mayo de 1885. - P. S., Eduardo Martin de la Cámara.

Pliego de condiciones administrativas que redacta la Administracion Central de Rentas y Propiedades para la enagenacion en pública subasta del solar, que señalado con el número IX posee la Hacienda en la plaza de «Calderon de la Barca» procedente de la derruida fábrica de Binondo.

1.ª La Hacienda enagena un solar, que mide de superficie quinientos diez y ocho metros cuadrados y cuarenta centímetros, situado en la plaza de «Calderon de la Barca» y señalado con el número IX en el plano levantado por la Inspeccion general de Obras públicas, el cual se encuentra unido al expediente principal núm. 1. Este solar procede de la derruida fábrica de Binondo y tasada por dicha Inspeccion, á tres pesos cincuenta cèntimos por metro cuadrado.

2.ª El tipo señalado para optar á la compra del referido solar, es el de mil ochocientos catorce pesos con cuarenta céntimos en progresion ascen-

dente (pfs. 1814'40)

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales almonedas de esta Capital, el dia y hora que señale la Intendencia general.

4.a Constituida la Junta principiará el acto de la subasta à la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los

pliegos de sus proposiciones.

5.a Para entrar en licitacion se requiere como circunstancias precisas, ser mayor de veinticiaco años de edad y haber impuesto en metálico en la Caja de Depósitos de esta Capital el 5 pg del valor total del tipo fijado para abrir postura ó sea la cantidad de noventa pesos con setenta y dos céntimos. (pfs. 90'72).

6.a Este mismo depósito servirá como garantía, hasta que transcurrido el plazo de diez dias, desde la adjudicacion definitiva, justifique el rematante haber satisfecho la cantidad importe del remate y estendida la correspondiente escritura de compraventa.

7.a No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la

presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extrangeros, y la patente de capitacion si fuesen chinos con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

8.a Las proposiciones se presentaran en pliego cerrado, estendidas en papel sello 3.º con arreglo al modelo que se halla al final y se espresarà en ellas con la mayor claridad, en letra y guarismo, la cantidad porque los que las autoricen se comprometan á realizar la compra del solar de que se trata.

9.a Conforme vayan recibiéndose los pliegos y calificándose las fianzas para entrar en licitacion, el Sr. Presidente darà número ordinal á las admisibles haciendo rubricar el sobre al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretesto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

10. Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el érden de su numeracion, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

11. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto térmiao que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore mas su proposicion. En el caso de que ninguno de ellos se prestase á conceder beneficio ó mejora alguna, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego lleve el número ordinal menor.

12. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género acerca de la subasta, sinó para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo, la vía conten-

ciosa administrativa.

13. Finalizada la subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante endose en el acto á favor de la Hacienda y con aplicacion oportuna el documento de depósito, el cual no se cancelará hasta tanto que aprobada la subasta por la Intendencia general, se eleve á escritura pública el contrato á satisfaccion de dicho Centro directivo. Los demas documentos justificativos del depósito para entrar á licitar, serán devueltos en el acto á los interesados.

14. El actuario levantarà la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta; y en tal estado, unida al espediente de su razon se elevará á la aprobacion de la Intendencia general de Hacienda por el Centro respectivo.

15. Dentro del término de diez dias contados desde la fecha de la notificacion del decreto de la adjudicacion definitiva, el comprador satisfará el importe del remate y otorgará la correspondiente escritura pública de compra.

El solar quedará en poder de la Hacienda, en concepto de garantia, hasta que el comprador justifique haber satisfecho el importe del remate.

16. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará

en forma al interesado.

17. Si trascurriese el plazo señalado en la condicion anterior el comprador no hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, y escriturado el contrato de compra, se tendrá por rescindido este acto á su perjuicio. Los efectos de esta declaracion serán:

1,º Condenacion del rematante á la pérdida del depósito del 5 pg que se ingresará definitivamente

en el Tesoro público.

2.º Celebracion de nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º

3.º Que satisfará tambien los perjuicios que se hubieren irrogado al Estado por la de mora del servicio.

18. En la ejecucion y venta de los bienes inmuebles en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante, se procederá contra el mismo en la forma que autorizan las leyes y disposiciones vigentes.

19. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de compra venta y á poner al comprador en posesion

del solar.

20. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la tramitacion del espediente serán de cuenta del rematante.

21. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán

con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

22. Si se establasen reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida del solar, y del espediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en la cláusula primera de este pliego, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho à indemnizacion la Hacienda ni el comprador si la falta ó exceso no llega à la quinta parte.

El espediente en que consta la valoración y plano del solar que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la escribanía de Hacienda hasta el dia

de la subasta.

Manila 23 de Abril de 1885. - Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales almonedas de esta Capital.

D. N. N. vecino de . . . . . calle . . . . . nùm. . . . . . ofrece adquirir el solar caya superficie es el de quinientos diez y ocho metros cuadrados con cuarenta centímetros que, de la propiedad del Estado se encuentra en la plaza de «Calderon de la Barca, señalado con el núm. 9, en el plano de la barriada trasado en los terrenos donde estuvo edificada la fábrica de tabacos de Binondo bajo la cantidad de . . . . . (en letra) . . . . . y con entera sujecion al pliego de condiciones.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja general de depósitos la cantidad de noventa pesos con setenta y dos céntimos importe del 5 p8 à que alude la condicion

5.\* del referido pliego.

Fecha y firma del interesado. Es copia, P. S., Eduardo Martin de la Cámara.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo de la provincia de Tarlac à perjuicio del anterior contratista el chino Lan-Lama bajo el tipo en progresion ascendente de 1880'50 pesos anuales en que estaba adjudicado al citado chino y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 173 del dia 20 de Diciembre de 1883. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 17 de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podràn presentar sus proposiciones estendidas en papel del sello 3.º acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 16 de Mayo de 1885.-Enrique Barrera

y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 5.º grupo de la provincia de Albay bajo el tipo en progresion ascendente de 447'55 pesos anuales con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 171 de 18 de Diciembre de 1883. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 17 de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposicion estendidas en papel del sello 3.º acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 16 de Mayo de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Juéves 21 del presente mes, á las ocho de la mañana, se administrará la vacuna. Manila 14 de Mayo de 1885. - Dr. Capelo.

## Providencias judiciales.

Don Francisco Vila y Goyri, Caballero de la órden del Sto. Sepulcro, Alcalde mayor en propiedad Juez de primera instancia del distrito de Binondo.

que de estar en actual ejercicio de sus funcion yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al pro sado Segundo Acong, mestizo sangley, natural vecino del arrabal de Tondo, de diez y nueve de edad, empadronado en la cabecería número para por el término de treinta dias, contados da esta fecha, se presente en este Juzgado para ampl su inquisitiva en la causa num. 5829 que se si contra el mismo y otro por tentativa de esta apercibido que de no hacerlo dentro de dicho pl le pararán los perjuicios que en derecho hava lun

Dado en Binondo á 16 de Mayo de 1885.-F. cisco Vila. - Por mandado de su Sría., Bernardo P.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor Juez primera instancia del distrito de Binondo, dich en los autos ordinarios seguidos por la represen cion de D. Felix Cuenca contra los menores de Paz y doña Eugenia Salvador y Padilla sobre e tidad de pesos, se sacará à venta en pública basta bajo el tipo en progresion ascendente de y siete mil setecientos ochenta y un pesos y mej céntimos en los dias nueve, diez y once del trante mes de Janio de ocho à doce de sus i nanas, de los cuales en los dos primeros se ad tirán las posturas que se hagan y en el ultimo à las doce en punto se rematará en el mejor post un solar perteneciente à las precitadas menores, tuado en la Escolta, y que linda por la deren de su entrada con la finca de D. Juan Burke, p la espalda con la de los herederos de D. Francis de P. Cembrano, por la izquierda con la que a ministra D. Zoilo Ibañez de Aldecoa y por el free la con la citada calle de la Escolta; cuyo solar mi quinientos noventa y dos metros y setenta y un co timetros cuadrados de superficie.

Binondo 16 de Mayo de 1885.—Bernardo I

Don Francisco Enriquez y Villanueva, Alcalde m yor de la provincia de Manila y Juez de prime instancia del distrito de Quiapo, que de estar e actual ejercicio de sus funciones, el infraser Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los a sentes Bernabé Moazon, indio, soltero, natural vecino del pueblo de Bacoor provincia de Cavia de oficio pescador: Victor de los Santos, indio, a sado, de cuarenta y ocho años de edad, natural vecino del arrabal de San Fernando de Dilao, l brador: Sabas Meiro, natural y vecino del pueb de Imus de la provincia de Cavite, soltero, de veil tiocho años de edad, labrador: Victor Santa Teres casado, de treinta y ocho años de edad, natural vecino del pueblo de Taguig de esta provincia, brador, y Agustin Picazones, indio, casado, natur y vecino de Muntinlupa, de cuarenta y ocho a de edad, y Teniente que fuè del barrio de Cupa del citado pueblo, reos todos de la causa núm. 441 que se instruye en este Juzgado contra Leonard Mataca y otros por asalto y robo en cuadrilla, par que dentro del tèrmino de treinta dias, que al efect le se les señala se presenten y comparezcan en e referido Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia al objeto de contestar á los cargos que con tra los mismos resultan en la espresada causa, bal apercibimiento que de no hacerlo así, se sustancian la misma en su ansencia y rebeldía, parándoles 10 perjuicios que en derecho hava lugar.

Dado en Quiapo arrabal de Manila á 15 de Mayo de 1885.—Francisco Enriquez. - Por mandado de s Sría., Plácido del Barrio.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los pr cesados ausentes llamados Pedro N. de estatura alta cuerpo delgado, color negro y cari ovalada, y Cab Paño de estatura baja, cuerpo delgado, color moren y cari ovalada, para que en el término de trein dias, se presenten á este Juzgado ó en la cáros pública de esta provincia, para contestar á los cal gos que contra los mismos resultan en la causa por mero 4826 seguida contra Felipe Canin y otros P asalto y robo de cuadrilla, bajo apercibimiento q de no hacerlo, dentro del término señalado, les l' rarán los perjuicios que en derecho hubiere lugar

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo 15 de Maj de 1885. - Francisco Enriquez. - Por mandado su Sría., Plácido del Barrio.

Imprenta de Amigos del País, calle de Anda núm. 1.